



Proceso : EJECUTIVO MENOR – GARANTÍA REAL - HIPOTECA
Radicado : 680014003004-2023-00402-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado judicial de MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.-BANCOMPARTIR en contra de CIRO ALFONSO MERLO JAIMES Y EMILCE TABERA HEREDIA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado judicial de MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.-BANCOMPARTIR en contra de CIRO ALFONSO MERLO JAIMES Y EMILCE TABERA HEREDIA, no cumple con el numeral 4, 5 y 11 del artículo 82 del C.G.P, y el artículo 5 de la Ley 2213, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá ajustar tanto en los hechos como en las pretensiones los valores correspondientes a intereses moratorios respecto del pagaré Hipotecario No. 230000004649, teniendo en cuenta que está prohibido el anatocismo.
2. Así mismo deberá ajustar la fecha desde la cual solicita el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
3. Deberá aclarar al Despacho, las pretensiones respecto del pagaré No.1238867, dado que son confusas, teniendo en cuenta que está prohibido el anatocismo.
4. Deberá aportar la escritura pública del bien inmueble objeto de la hipoteca y el respectivo certificado de vigencia.
5. Deberá aportar nuevamente el poder conferido mediante mensaje de datos donde se manifieste la clase de proceso, el cual debe coincidir con el existente en el introductorio del libelo de la demanda.
6. Deberá aportar nuevamente la evidencia del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder conforme a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que la allegada solo se otorga para uno de los demandados.
7. Deberá allegar el escrito de subsanación de la demanda desde el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 104 hoy 26 DE JULIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2745088a8022f0d2ab757d3aa0c415848ea01762a4764e417ac4c419b194db**

Documento generado en 25/07/2023 07:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>